



Resolución Jefatural Regional

Nº 45 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUN 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre rectificación de área, linderos, medidas perimétricas y otros datos físicos del predio ubicado en el sector 3 de la Unidad Territorial Ilabaya, inscrito en la Partida Electrónica N° 05119761 del registro de predios de la Zona Registral XIII – Sede Tacna; de propiedad de **ELISA CHICALLA MAMANI** y el **INFORME LEGAL N° 027 -2025-VJNP-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicada el 27 de marzo del 2022, se establece el nuevo marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para promover el cierre de brechas de la titulación rural; estableciéndose como funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.”*;

Que, conforme el inciso 5.3. del artículo 5 de la Ley N° 31145 - LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, se dispone que la rectificación (*rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de sus predios inscritos y de sus títulos archivados*) también procede de oficio o a pedido de parte, cuando se determine la existencia de infraestructura de servicios públicos que se sobrepongan sobre parte de los predios rústicos inscritos.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General ha consagrados como principio del procedimiento administrativo en su Artículo IV Numeral 1.4 Principio de Impulso de Oficio, precisa *“La autoridad deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de la cuestiones necesarias”* concordante con el Artículo 5° Numeral 5.1 del mismo cuerpo legal que señala *“El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad”*.

Que, conforme obra en el expediente administrativo, se emitió la Resolución Jefatural Regional N° 330-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11/11/2024, mediante el cual se dispone aprobar el procedimiento de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio rústico, inscrito en la Partida Electrónica N° 05119761 del registro de predios de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, a favor de **ELISA CHICALLA MAMANI**.

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05119761 del registro de predios de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, el predio materia del presente esta registrado a favor de **JULIA QUISPE CHALLA y MARIO VARGAS GALLEGOS**, quienes lo adquirieron mediante COMPRAVENTA de su anterior propietario **ELISA CHICALLA MAMANI**. Por tanto, se debe enmendar y aclarar de oficio la Resolución Jefatural Regional N° 330-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11/11/2024.





Resolución Jefatural Regional

Nº 45 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 JUN 2025

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR Y ACLARA DE OFICIO la Resolución Jefatural Regional N° 330-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11/11/2024, consignando a los actuales copropietarios a don **MARIO VARGAS GALLEGOS** y doña **JULIA QUISPE CHALLA**, quienes adquieren el predio inscrito en la Partida Electrónica N° **05119761** del registro de predios de la Zona Registral XIII – Sede Tacna; quedando de la siguiente forma:

DICE:

NOMBRES Y APELLIDOS
ELISA CHICALLA MAMANI

DEBE DECIR:

NOMBRES Y APELLIDOS
MARIO VARGAS GALLEGOS JULIA QUISPE CHALLA

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistente la totalidad de los extremos de la Resolución Jefatural Regional N° 330-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11/11/2024, que no contravengan lo indicado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, la emisión del Certificado de Información Catastral del predio rural descrito en el Artículo Primero, ubicado en el distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna y demás entes que corresponda en la forma prevista por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:
 DRAT
 Archivo
 DLRf/vjnp

WD: 101 0362